Las medidas en frontera para la observancia del Derecho de Autor

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Indecopi

MARCO NORMATIVO

- Acuerdo sobre los ADPIC.

- Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones.

- Decreto Legislativo 822 y D.L. 1076.

- Decreto Legislativo 1092, sobre Medidas en frontera y Decreto Supremo 003-2009-EF (Reglamento del D.L. 1092).

ADPIC

El acuerdo sobre los ADPIC establece la implementación de normas de observancia para los derechos de propiedad intelectual.(Derechos de Autor y Propiedad Industrial). Parte III del Acuerdo.

Entre ellas se establece las medidas en frontera.

ADPIC

SECCIÓN 1: OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 41

1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte **que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual** a que se refiere el presente Acuerdo, **con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones**. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

ADPIC – MEDIDAS EN FRONTERA I

SECCIÓN 4: PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA

Artículo 51

Suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras

Los Miembros, de conformidad con las disposiciones que siguen, adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Los Miembros podrán autorizar para que se haga dicha demanda también respecto de mercancías que supongan otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan las prescripciones de la presente sección. **Los Miembros podrán establecer también procedimientos análogos para que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.**

ADPIC – MEDIDAS EN FRONTERA II

Artículo 52:

Se exigirá a todo titular de un derecho que inicie un procedimiento de conformidad con el artículo 51 que presente **pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que**, de acuerdo con la legislación del país de importación, **existe presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual** y que ofrezca una **descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas**. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas.

ADPIC – MEDIDAS EN FRONTERA III

Fianza o garantía equivalente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. (Art. 53).

Notificación al importador y al demandante. (Art. 54)

Plazo no superior a diez días, prorrogable por diez días más, para que solicitante inicie procedimiento por el fondo ante autoridad competente. (Art. 55)

Autoridades competentes pueden ordenar indemnización por retención infundada. (Art. 56)

ADPIC – MEDIDAS EN FRONTERA IV

Art. 57:

Derecho de inspección e información.

Dar al titular oportunidad de hacer inspeccionar mercadería.

Igualmente al importador.

Autoridades podrán brindar información al titular de derechos para que inicie acciones sobre el fondo: nombre y dirección del consignador, importador y consignatario, cantidad de mercancías.

ADPIC – MEDIDAS EN FRONTERA V

Actuación de oficio. (Art. 58)

Exclusiones de responsabilidad a las autoridades por actuaciones de buena fe.

Requerimiento de información al titular de derecho.

Facultad de ordenar destrucción de mercancías.(Art. 59)

Exclusión de menaje personal o insignificante. (Art. 60)

DECISION 351

La Decisión Andina 351, vigente en el Perú, establece normas de observancia que facultan a la autoridad nacional competente a ordenar medidas cautelares de cese inmediato, incautación de los soportes en los cuales se ha reproducido obras en forma ilícita así como de los aparatos o medios usados para dichos actos ilícitos. Capítulo XIII

DECRETO LEGISLATIVO 822

El Decreto Legislativo Nº 822, en vigencia desde1996, establece estándares mayores de protección a los establecidos en los Tratados de Berna, Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC.

Incluye una sección detallada de observancia para fines administrativos, civiles e incluso penales, al modificar el Código Penal.

Decreto Legislativo 822

Medidas en Frontera. Artículo 40º

Desarrolla las medidas en frontera prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC para el caso de importación.

Este artículo faculta a la Dirección de Derecho de Autor a solicitar a la autoridad aduanera el decomiso en frontera de mercancía pirata que lesiona el derecho de autor a efecto de suspender la libre circulación de las misma, cuando ésta pretenda ser introducida en el territorio nacional.

Esta norma requiere de reglamentación.

Medidas dentro del territorio nacional

El Decreto Legislativo Nº 822, a diferencia de otras legislaciones de la región faculta a la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI a iniciar procedimientos de oficio o a solicitud de parte por infracciones a los derechos de autor y a los derechos conexos.

A pesar de ser la Dirección, un órgano administrativo, se le ha otorgado las facultades suficientes para prevenir, desincentivar y reprimir estos ilícitos.

Actualmente la Dirección de Derechos de Autor, trabaja en forma conjunta y coordinada con la SUNAT , el Ministerio Público y participa en la labor del Poder Judicial a través de la emisión de Informes Técnicos con la finalidad de apoyar a los magistrados en las referencias a la legislación especializada.

APC PERÚ-EE.UU

Artículo 16.11: Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Requerimiento Especiales Relacionados con las Medidas en las Fronteras

22. Cuando sus autoridades competentes determinen que las mercancías son falsificadas o pirateadas, una Parte otorgará a sus **autoridades competentes la facultad para que informen al titular de derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.**

23. Cada Parte dispondrá que **las autoridades competentes podrán iniciar medidas en frontera *ex oficio* con respecto a la mercancía para importación, exportación o en tránsito, sin la necesidad de que exista una solicitud formal de una parte privada o titular de derecho**. Dichas medidas deberán ser usadas cuando hay razón de creer o sospecha que las mercancías son falsificadas o pirateadas.

24. **Cada Parte dispondrá que las mercancías que sus autoridades competentes han determinado que son pirateadas o falsificadas deberán ser destruidas, cuando se requiera, de acuerdo a un mandato judicial, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellas de otra forma.**

DECRETO LEGISLATIVO 1092

Medidas en frontera para la protección del derecho de autor y conexos y los derechos de los titulares de marcas: importación, exportación o tránsito.

Solicitud del titular cuando se presuma la existencia de marcas falsificadas o confusamente similares o mercancía pirateada. La Administración Aduanera suspenderá el levante previa comprobación de la titularidad del derecho del solicitante y del cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento.

Decreto Legislativo 1092

Detalle del contenido de la solicitud

Copia del poder o documento que acredite la calidad con que se actúa, de ser el caso;
Identificación del derecho presuntamente infringido;
Descripción de las mercancías supuestamente piratas (identificación y ubicación)
Información respecto al importador, exportador, consignatario.
El requerimiento para participar en la inspección de la mercancía objeto de la suspensión, de ser el caso.

Decreto Legislativo 1092

Facultad de requerir fianza o garantía equivalente por perjuicios eventuales sin que se disuada de manera no razonable al solicitante.

3 días de plazo para suspender desde la solicitud.

Plazo de suspensión: diez días hábiles desde notificación al solicitante.

Decreto Legislativo 1092

Prórroga por 10 días hábiles en caso de inicio de acción por infracción o denuncia.

Procedimiento de oficio: notificación al titular para que en 3 días demuestre haber iniciado acción por infracción.

Plazo de suspensión: diez días hábiles.

Extensión por diez días más en caso de inicio de acción por infracción.

Decreto Legislativo 1092

Exclusión de responsabilidad a la autoridad aduanera.

Sistema electrónico de intercambio de información entre INDECOPI y la autoridad aduanera.

Registro voluntario de titulares de derechos en Aduanas.

REGLAMENTO DEL D.L. 1092
D.S. 003-2009/EF

Artículo 5.- Del Registro ante la Administración Aduanera

5.1. A fin de comprobar la titularidad del derecho y a efectos de aplicar la suspensión del levante, los titulares del derecho o sus representantes legales o apoderados procederán a inscribirse en el registro que, para el efecto, implemente la Administración Aduanera

Artículo 6.- De los Registros de INDECOPI

El INDECOPI proveerá a la Administración Aduanera acceso a los registros relativos a derechos de marcas, derechos de autor y derechos conexos que tengan implementados.

Reglamento del D.L. 1092

Artículo 7.- Oportunidad de Presentación de la Solicitud

El titular del derecho o su representante legal o apoderado presentará ante la Administración Aduanera la solicitud de suspensión del levante, de acuerdo al régimen aduanero que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) La importación para el consumo: a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante.

d) La exportación definitiva: a partir de la numeración de la declaración provisional hasta antes de autorizarse el embarque.

Artículo 12.- De la Inspección

La Autoridad Competente efectuará la inspección de la mercancía objeto de suspensión en presencia del representante del almacén aduanero.

Artículo 13.- De la Medida Cautelar Dictada por la Autoridad Competente a efectos de lo dispuesto en los artículos 8.4 y 10.4 de la Ley, se entenderá que una medida cautelar está destinada a la retención de la mercancía, cuando se disponga, alternativamente, su inmovilización o incautación.

Artículo 14.- Del Levantamiento de la Medida
La Administración Aduanera procederá a dejar sin efecto la suspensión del levante cuando:
a) El solicitante no haya comunicado la interposición de la acción por infracción o la denuncia respectiva.
b) El INDECOPI o el Poder Judicial no hayan comunicado a la SUNAT que se ha dictado una medida cautelar destinada a la retención de la mercancía.

Artículo 15.- De la Disposición de la Mercancía.
La Administración Aduanera pondrá la mercancía a disposición de la Autoridad Competente, en caso que ésta dicte la medida cautelar destinada a la retención de la mercancía.

Resoluciones de SUNAT

Resolución N° 029-2010/SUNAT-A

Resolución Nº 043- 2009/SUNAT/A

Resolución N° 584-2010/SUNAT-A

EJEMPLO

SUNAT informa a la ST de la CDA que se ha suspendido el levante de determinada DAM (Declaración Aduanera de Mercancías), informando sobre las obras que se han reproducido en los productos que forman parte de la referida DAM.

SUNAT

ACTA DE INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN Nº 316 - 0300 - 2012 Nº 000694

02 — 01 INMOVILIZACIÓN / 02 INCAUTACIÓN

Página: 1 / 1

1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL O FISCALIZACIÓN

1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 ACCIÓN	1.4 LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL	1.5 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL
17-09-2012	5:30pm	06	Almacen Sunat - Santa Anita	Chavin

2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES

2.1 FORMA IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA	2.3 APELLIDOS Y NOMBRES
01	05	Ticona Quito Ricardo

2.4 TIPO DOC.	2.5 Nº DOC. IDENTIDAD	2.6 DOMICILIO (Calle, Av., Jr/ Nº / Interior ó Dpto. / Urb. Distr./Prov./Dpto.)
03	42063346	Av. Av. - José Carlos Mariátegui Mz. [illegible] Santa Anita

2.7 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: (OFF ROAD DISTRIBUTION SAC) — 2.8 TELÉFONO: Oficinas (Nacional) [illegible] / Fijo: [illegible] (2053 2619 2661)

3 DATOS DEL TRANSPORTE

3.1 EMPRESA TRANSPORTISTA	3.2 T. VEH.	3.3 MATRÍCULA	3.4 MANIFIESTO
Transportes Avatral Group SAC	02	C3L-795 / ZIT-981	G.E.R. 003-00009

3.5 PROCEDENCIA / DESTINO: | 3.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE: GRT 007-001128

4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO

4.1 RÉGIMEN U OPERACIÓN ADUANERA: Importación

4.2 Nº DECLARACIÓN: 172-2012-10-018641 | 4.3 FECHA: 28/06/2012

5 FUNDAMENTO DE HECHO

Mercancia que se incauta con el fin de verificar si el importador cuenta con licencia para el uso de la marca en la mercadería transportada e importada.

6 FUNDAMENTO DE DERECHO

Art 164 y 165 Ley General de Aduanas D.L. 1053

7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

7.1 Nº	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN	7.5 OBSERVACIONES
01	13,250	U	Laminillas conteniendo sticker autoadhesivo, de material plástico, con personaje de dibujo animado DRAGON	

8 OBSERVACIONES:

- La recepción del presente documento tiene carácter de notificación.

SUNAT

4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO

4.1 RÉGIMEN U OPERACIÓN ADUANERA: Importación

4.2 Nº DECLARACIÓN: 172-2012-10-018641 | 4.3 FECHA: 28/06/2012

5 FUNDAMENTO DE HECHO

7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

7.1 Nº	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN	7.5 OBSERVACIONES
01	13,250	U	Laminillas conteniendo sticker autoadhesivo, de material plástico, con personaje de dibujo animado DRAGON BALL Z", con autorización Samtono según Rotulado impreso en las bolsas que contenian las laminillas N°: 0722-2012, hecho en china, sin marca y con modelo impreso en las cajas 9Z-1, 9Z-2, para uso de niños	

8 OBSERVACIONES:

EJEMPLO

Mensaje enviado con importancia Alta.

De: Lourdes Herrera — Enviado el: viernes 2012-11-23 03:35 p

Para: Abilio Quispe

CC:

Asunto: RV: Medidas en Frontera DAM N° 235-2012-40-88500; Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365

Mensaje | OFICIO 184-2012-CDA-INDECOPI.pdf (39 KB)

De: Prado Narrea Jose Manuel [mailto:jpradon@sunat.gob.pe]
Enviado el: viernes, 05 de octubre de 2012 15:06
Para: abarrera@barlaw.com.pe; Giovanna Vila; mail@barredamoller.com.pe; luisgf@colmenares.com.pe
CC: Alerta Aduanas; Abilio Quispe; Carlos Quispe
Asunto: Medidas en Frontera DAM N° 235-2012-40-88500; Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del literal C) del rubro VII del Procedimiento de Aplicación de Medidas en Frontera – INTA-PE.00.12, hacemos de su conocimiento que, mediante el Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365 de fecha 23.09.2012 se ha efectuado la inmovilización de 390 polos con la marca **"ARMANI EXCHANGE"**, 109 camisas con la marca **"HUGO BOSS"**, 24 poleras con imágenes de **"BOB ESPONJA"**, 39 poleras con imágenes de **"PLAZA SÉSAMO",** 30 poleras con imágenes de **"HELLO KITTY"**, 6 poleras con imágenes de **"GARFIELD"**, 115 poleras con la marca **"GAP"**, 95 bolsos para dama con la marca **"AEROPOSTALE"**, 28 bolsos para dama con la marca **"ABERCROMBIE & FITCH"**, 08 bolsos para dama con la marca **"HOLLISTER"**, 180 polos con la marca **"NIKE"**, 3 polos con la marca **"PUMA"**, 36 prendas con la marca **"OV7"**, 290 pantalones tipo jean con la marca **"YOU"**, 82 blusas con la marca **"WEEKEND"**, y 56 polos con la marca **"KIZE"**; mercancía detectada durante el reconocimiento físico de la Declaración de Exportación N° 235-2012-40-088500, realizada por **GARTEX EXPORT IMPORT S.A.C.** identificado con RUC N° 20547488416, señalando domicilio fiscal en Jr. Italia Nro. 1651 Dpto. 101 (Altura Cuadra 10 de Italia) Lima - Lima - La Victoria.

Dado que se verifica que las citadas marcas e imágenes se encuentran en el Registro Voluntario de SUNAT con: N° 405 a nombre de GA MODEFINE S.A., N° 404 a nombre de HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG, N° 317 a nombre de VIACOM INTERNATIONAL INC., N° 319 a nombre de SANRIO COMPANY LTD., N° 441 a nombre de ABERCROMBIE & FITCH EUROPE S.A, N° 270 a nombre de NIKE INTERNATIONAL LTD., N° 309 a nombre de PUMA AKTIENGESELLSCHAFT RUDOLF DASSLER SPORT, ; conforme lo dispone el num.4) de la precitada norma, se le concede un plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente, a fin de que demuestre haber interpuesto la acción por infracción o denuncia ante la autoridad competente del supuesto infractor, por el uso indebido de la mencionada marca.

En el caso específico de las marcas **"GAP", "AEROPOSTALE", "OV7", "YOU", "KIZE",** y las imágenes **"PLAZA SÉSAMO"**, le solicitamos se sirva comunicar a los titulares de las referidas marcas e imágenes la presente acción, toda vez que no se encuentran en el registro voluntario de titulares de derechos de SUNAT; para que, conforme lo dispone el num.4) de la precitada norma, y en un plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente, demuestre haber interpuesto la acción por infracción o denuncia ante la autoridad competente del supuesto infractor, por el uso indebido de la mencionada marca; caso contrario, procederemos a levantar la medida preventiva de inmovilización.

Agradeceremos confirmar la recepción de la presente comunicación, así como presentar copia del documento que acredite su acción mediante expediente, en la mesa de partes de la Aduana Aérea del Callao ubicado en el Centro Aéreo Comercial, Av, Faucett S/N – Callao.

EJEMPLO

La ST informa a los titulares sobre dicha información quienes tienen la facultad de iniciar las acciones de infracción que correspondan.

Cuando el titular presenta la denuncia, la ST admite a trámite la denuncia se ordena lo siguiente:

Medida cautelar de inmovilización, Inspección y medida cautelar de incautación.

EJEMPLO

Medidas en Frontera DAM N° 235-2012-40-88500; Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365 - Mensaje (HTML)

Archivo | Mensaje | Análisis de correo electrónico de McAfee

Ignorar | Correo no deseado | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Reunión | Más | Mover a: ? | Al jefe | Correo electróni... | Listo | Responder y eli... | Crear nuevo | Mover | Reglas | OneNote | Acciones | Marcar como no leído | Categorizar | Seguimiento | Traducir | Buscar | Relacionadas | Seleccionar | Zoom

Eliminar | Responder | Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Edición | Zoom

De: Abilio Quispe

Enviado el: lunes 2012-10-22 05:11

Para: 'Hildebrando Velasquez Tejada'; 'miguel.sanchez@talma.com.pe'; 'Jennyfer Deflippi'

CC: 'jhidalgos@sunat.gob.pe'; 'nangulo@sunat.gob.pe'; Marco Aurelio Garcia; 'jpradon@sunat.gob.pe'; Lourdes Herrera

Asunto: Medidas en Frontera DAM N° 235-2012-40-88500; Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365

Mensaje | OFICIO 183-2012-CDA-INDECOPI.pdf (33 KB)

Estimados señores:
TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

Por medio del presente les solicito tengan a bien proceder a inmovilizar la mercadería de propiedad de **GARTEX EXPORT IMPORT S.A.C.**, identificad con **DAM N° 235-2012-40-88500**, por presunta infracción a la legislación de derecho de autor, conforme a lo señalado en el Oficio N° 183-2012/CDA-INDECOPI, el mismo que se adjunta escaneado.

Es preciso señalar que la medida de inmovilización de la SUNAT es independiente a lo dispuesto por la Comisión de Derecho de Autor.

Atentamente,

Abilio Quispe M.
Secretario Técnico
Comisión de Derecho de Autor
INDECOPI – Lima Sur
www.indecopi.gob.pe
Tel.: (51-1) 224-7800 anexo 1292
Indecopi
Antes de imprimir este correo o sus adjuntos piensa si es necesario hacerlo.
Es tu compromiso con el medio ambiente.

EJEMPLO

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACTA DE VERIFICACIÓN N° 235-3E1100-2012-1418

I. DATOS DE LA INSPECCION

- Lugar : Oficina de Oficiales de la IAAC
- Fecha : 26 de octubre de 2012
- Hora : 09:45 horas

II. DATOS GENERALES DE LA INMOVILIZACION

- Acta de Inmovilización y Fecha : 235-0300-2012-000365 del 23.09.2012
- N° DUA y Fecha : 235-2012-40-088500 del 22.09.2012

III. ACCIONES REALIZADAS Y HECHOS VERIFICADOS

IV. SE RESUELVE:

Por lo antes expuesto, la Oficina de Oficiales de Aduana de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao pone a disposición de INDECOPI la mercancía materia de denuncia, dejando sin efecto la medida preventiva de inmovilización dispuesta sobre la mercancía consignada en los ítems tres (03), cuatro (04), cinco (05) y seis (06) del Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365 del 23.09.2012, debiendo notificarse el presente a los interesados, de acuerdo a ley.

consignada en los ítems tres (03), cuatro (04), cinco (05) y seis (06) del Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365, para poder ejecutar la diligencia de inspección y la medida cautelar de incautación, de ser el caso, las mismas que se ejecutaran una vez que se otorgue el levantamiento de los ítems señalados en dicha acta.

IV. SE RESUELVE:

Por lo antes expuesto, la Oficina de Oficiales de Aduana de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao pone a disposición de INDECOPI la mercancía materia de denuncia, dejando sin efecto la medida preventiva de inmovilización dispuesta sobre la mercancía consignada en los ítems tres (03), cuatro (04), cinco (05) y seis (06) del Acta de Inmovilización-Incautación N° 235-0300-2012-000365 del 23.09.2012, debiendo notificarse el presente a los interesados, de acuerdo a ley.

V. SERVIDOR DE LA SUNAT ENCARGADO DE LA DESACTIVACION

- Nombre : WASHINGTON TINEO QUISPE
- Código : 5692
- Firma y Sello

WASHINGTON TINEO QUISPE
Jefe (e) de la Oficina de Oficiales
INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA DEL CALLAO

Muchas gracias

Lourdes Herrera Tapia
lherrera@indecopi.gob.pe

Dirección de Derecho de Autor